



CONTRATO N° ¹⁰¹⁴ 2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N° 5127 AA.HH
JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA**

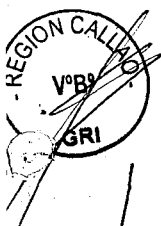
Conste por el presente documento, el Contrato de la **SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N° 5127 AA.HH JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA** que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por Gerente Regional de Infraestructura **ING. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06449132, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 007 de fecha 01 de Enero de 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el Artículo 2 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 504 de fecha 11 de Noviembre de 2008, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 522 de fecha 28 de Noviembre de 2008 y de la otra parte el **Ing. JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA**, identificado con DNI N° 06968750, con RUC N° 10069687500, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como Consultor de Obras con el N° C1592, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 05035 emitido por Consucode con fecha 17 de Febrero de 2009, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** con domicilio legal para estos efectos en Calle Estocolmo N° 260, Residencial Callao en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1.- Que, se realizó la convocatoria de la **Negociación Directa N° 028-2008-OEI-GRC: SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N° 5127 AA.HH JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA** por un valor referencial de S/. 305,924.95 (Trescientos Cinco Mil Novecientos Veinticuatro con 95/100 Nuevos Soles)
- 1.2.- Que, la comisión especial otorgó la Buena Pro con fecha 26 de Enero de 2009 al **Ing. JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA** para la **SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N° 5127 AA.HH JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA**, por el monto total ofertado de **S/. 305,924.95 (Trescientos Cinco Mil Novecientos Veinticuatro con 95/100 Nuevos Soles)**, con un **plazo de ejecución de trescientos (300) días naturales** de acuerdo a lo contemplado en el numeral 6 de los Términos de Referencia.
- 1.3.- Considerando que en todo lo no especificado en este contrato se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cuando en el presente contrato se mencione la palabra Ley se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables; la mención al Reglamento se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1.- **EL CONSULTOR**, se obliga a realizar la **SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N° 5127 AA.HH JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA** en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia y Propuestas Técnica y Propuesta Económica presentada a Suma Alzada y por el plazo de ejecución ofertado, para cuyo efecto el desagregado que presente el postor que dio origen a su propuesta forma parte del presente contrato, para tal



JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 113094





efecto **EL CONSULTOR** asigna el siguiente personal profesional:

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	Nº DE COLEGIATURA
ING. JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA	JEFE DE SUPERVISION – ING.CIVIL	CIP 013094
ING. MANUEL TRINIDAD VASQUEZ CARDOZO	ING. ASISTENTE DE LA SUPERVISION – ING. CIVIL	CIP 46935
ARQ. MAURO FLORIAN LLANOS GUIÑO	ARQUITECTO	CAP 2216
ING. LUIS ENRIQUE LAZO BARRENECHEA	ING. SANITARIO	CIP 8086
ING. TEOFILO PALIAN CAUCHI	ING. ELECTRICISTA	CIP 26330

2.2.- Forman parte del presente contrato, los siguientes anexos:

- 2.2.1.- Oferta del postor ganador.
- 2.2.2.- Otorgamiento de la Buena Pro
- 2.2.3.- Términos de Referencia firmados por el postor favorecido con la Buena Pro o su representante legal y demás documentos que forman parte del proceso de selección.
- 2.2.4.- **Carta de Autorización de Retención** del diez por ciento (10%) del monto total del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Modificatorias y su Reglamento.
- 2.2.5.- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, expedido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 2.2.6.- Certificado de habilidad del Colegio Profesional respectivo de los profesionales asignados al servicio:
 - **JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA – CIP N° 13094, Certificado de Habilidad N° 2009010749**
 - **MANUEL TRINIDAD VASQUEZ CARDOZO – CIP N° 46935, Certificado de Habilidad N° 061058**
 - **MAURO FLORIAN LLANOS GUIÑO – CAP N° 2216, Certificado de Habilidad N° 044528**
 - **LUIS ENRIQUE LAZO BARRENECHEA - CIP N° 8086, Certificado de Habilidad N° 2009011880**
 - **TEOFILO PALIAN CAUCHI –CIP N° 26330, Certificado de Habilidad N° 2009011856**
- 2.2.7.- Copias de los siguientes documentos:
 - Registro Único de Contribuyente de EL CONTRATISTA
 - Documento de identidad de EL CONTRATISTA

CLAUSULA TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

- 3.1.- El monto del presente Contrato asciende a la suma de **S/. 305,924.95 (Trescientos Cinco Mil Novecientos Veinticuatro con 95/100 Nuevos Soles)**, incluido los Impuestos de Ley a cargo de **EL CONSULTOR**, de acuerdo a la Oferta Económica presentada.
- 3.2.- Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos por concepto de honorarios, equipos, organización técnica y administrativa, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, impuestos y cualquier otro gasto necesario que demande el cumplimiento del



JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094





contrato.

- 3.3.- Asimismo, **EL CONSULTOR** declara haber revisado los documentos de la convocatoria, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por diferencia de costos o cualquier omisión en su propuesta.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION

El Servicio de la Supervisión de la obra cubrirá el tiempo total de la ejecución de la Obra y plazos reglamentarios correspondientes, hasta la suscripción del Acta Final de Recepción del Estudio y Obra sin Observaciones. En tal sentido, **LA ENTIDAD** ha estimado un plazo de ejecución del servicio de : **trescientos (300) días naturales** de acuerdo a lo contemplado en el numeral 6 de los Términos de Referencia.

CLAUSULA QUINTA.- INICIO DEL SERVICIO

Supervisión de la Obra:

El plazo de prestación del servicio será a partir del día siguiente de la fecha en que La Entidad mediante Acta haga entrega del terreno al contratista de la obra, cuya supervisión es materia del presente contrato de acuerdo a lo contemplado en el numeral 6 de los términos de referencia y que se den las condiciones necesarias para el inicio del plazo contractual del Contratista de Obra, de acuerdo al artículo 240 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA SEXTA .- PERSONAL DEL CONTRATISTA

- 6.1 Para la prestación de los servicios, **EL CONSULTOR** utilizará el personal calificado estrictamente concordante con su propuesta técnica, no estando permitido ningún cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para cuyo efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer a **LA ENTIDAD** con cinco (5) días calendario de anticipación el cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y tales cambios no irrogarán gastos adicionales a **LA ENTIDAD**. Todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que el personal inicialmente propuesto.

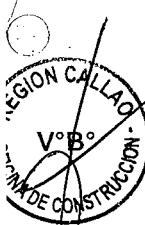
- 6.2 En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **LA ENTIDAD**, este contrato puede quedar resuelto por causas imputables a **EL CONSULTOR**.

CLAUSULA SETIMA.- COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONSULTOR al suscribir el presente contrato declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del mismo, bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la retención autorizada por **EL CONSULTOR** como garantía de fiel cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA.- VALORIZACIONES Y PAGOS

- 8.1 El costo del servicio será pagado de acuerdo a lo contemplado en el numeral 10 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases.
- 8.2 Los pagos se realizarán previa conformidad del Supervisor del Contrato - **Gerencia Regional de Infraestructura**.





- 8.3 Los pagos a **EL CONSULTOR** se efectuará mediante Valorizaciones Mensuales.
- 8.4 Las Valorizaciones de **EL CONSULTOR**, serán respaldadas por la presentación oportuna de los Informes Mensuales y el Informe Final con sus respectivos documentos sustentatorios, que deberá presentar el Supervisor de acuerdo a lo indicado en los **numerales 11 y 12** de los Términos de Referencia.
- 8.5 El Informe Mensual será presentado como máximo al quinto día útil del mes siguiente al informe respectivo dentro de los diez (10) días naturales de la Recepción Final de la Obra sin observaciones. El Informe Final de de la Supervisión de obra será presentado en original y dos copias y su entrega será efectuada dentro de los 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la recepción de obra.
- 8.6 El Plazo máximo de aprobación de los Informes Parciales presentados por **EL CONSULTOR a LA ENTIDAD**, incluido la subsanación de observaciones, será de diez (10) días naturales de recibidos.
- 8.7 Las valorizaciones mensuales serán pagadas en un plazo de Diez (10) días naturales contados desde la fecha de aprobado el respectivo Informe Mensual, salvo el caso en que las observaciones efectuadas por **LA ENTIDAD** a los Informes Parciales que respaldan la valorización, no hubieran sido subsanadas en forma oportuna.

CLAUSULA NOVENA.- DEL ADELANTO y GARANTIAS

- 9.1 En caso **EL CONSULTOR** solicite el pago de un adelanto directo de hasta el 30 % del monto del contrato, **EL CONSULTOR** deberá presentar la garantía respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 219º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La solicitud deberá ser realizada dentro de los 15 días de suscrito el contrato a efectos de que sea pagado en un plazo máximo de diez (10) días naturales de recibida la solicitud de pago.
- 9.2.1 Las garantías que **EL CONSULTOR** otorgue a favor de **LA ENTIDAD** serán las de fiel cumplimiento, que servirán para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de contrato.

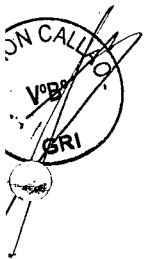
CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Las obligaciones de **EL CONSULTOR** corresponden a las especificadas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Términos de Referencia y dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. En tal sentido, en el numeral 7 y 8 de los Términos de Referencia, establecen los Alcances del Servicio y las Responsabilidades de **EL CONSULTOR** respecto al presente contrato.

EL CONSULTOR es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad será de siete (7) años. La actuación de **EL CONSULTOR** debe ser conforme a lo indicado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

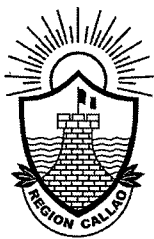
Las Obligaciones que a continuación se indican se enumeran en forma nominativa, mas no limitativa, pues la Supervisión está obligada a realizar todo aquello que fuese necesario para la correcta y oportuna culminación de la Obra:

- a) Controlar permanentemente el proceso de ejecución de la Obra tanto técnico como administrativo, debiendo para ello asignar el personal y los recursos ofertados. El Supervisor será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo.
- b) Revisar el Expediente Técnico y contrastarlo con el terreno, presentando un primer informe preliminar sobre los resultados y las acciones que se llevarán a cabo hasta los 10 días naturales posteriores a la entrega de terreno. En tal sentido debe tener en cuenta que los metrados del



JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094





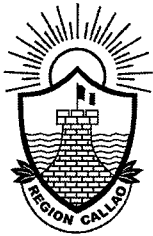
Expediente Técnico deben estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera. Así mismo, debe tener en cuenta que las Especificaciones Técnicas deben elaborarse por cada partida, que conforman el presupuesto de obra definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimiento constructivo y forma de pago.

- c) Fiscalizar integralmente, inspeccionar y controlar la obra, verificando constante y oportunamente con los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico de la Obra.
- d) Efectuar las anotaciones en Cuaderno de Obra, teniendo en cuenta lo siguiente:
- El Cuaderno de Obra es un documento legalizado que debidamente foliado y numerado en todas sus páginas, debiendo abrirse en la entrega del terreno al Contratista de la Obra. El Supervisor de la Obra y el Residente de Obra deben firmar en todas las páginas del Cuaderno de Obra y son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el.
 - El Cuaderno de Obra, deberá tener páginas originales con tres (3) copias, desglosables, correspondiendo una de ellas a **LA ENTIDAD**, la otra al contratista de obra y la tercera al Supervisor de Obra, según corresponda, y deberá permanecer en obra bajo custodia del Residente de Obra.
 - Las anotaciones en el Cuaderno de Obra se deben realizar según mandato del REGLAMENTO y de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 254º de dicho REGLAMENTO.
- e) Verificar que se cumpla con los Reglamentos vigentes e igualmente velar para que la calidad de los materiales se ciñan a las Especificaciones Técnicas.
- f) Exigir al contratista de la obra el suministro oportuno de materiales, personal obrero, maquinarias, equipos y todos los recursos necesarios que garanticen el fiel cumplimiento de los calendarios de avance y correcta ejecución de la obra, en concordancia con el plazo de ejecución de la obra.
- g) Efectuar pruebas de control de calidad de mecánica de suelos, de concreto y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y el estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra. Debe cautelar que en la Obra se apliquen los controles de calidad acordes con la naturaleza del contrato, cuyos resultados debe registrar y archivar en formatos prediseñados, y consignarlos en un informe especial en cada valorización mensual.
- h) Efectuar e interpretar los ensayos de laboratorios determinados en el expediente técnico de obra, acorde con las especificaciones técnicas y la normatividad técnica vigente.
- i) Ejecutar el control físico, económico y contable de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valoración de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo.
- j) Brindar a **LA ENTIDAD** el asesoramiento técnico y servicios profesionales especializados a las consultas presentadas y cuando las condiciones de la obra lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de la misma.
- k) Mantener la estadística general de la obra, preparar y presentar los informes mensuales y especiales de obra, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos de la obra. El Supervisor es responsable de controlar el cumplimiento de los programas de avance de obra y exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento.
- l) Verificar y aprobar los trazos, niveles topográficos y levantamientos en general que sean necesarios para la construcción de la obra, consignando estos hechos en el Cuaderno de Obra respectivo.




JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094





- m) Elaborar los metrados y efectuar la valorización de avance de obra conjuntamente con el Residente, incluyendo reajustes y eventuales adicionales o trabajos complementarios, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. El Supervisor será responsable de la entrega de las valorizaciones en los plazos establecidos.
- n) Exigir al contratista de obra el estricto cumplimiento del plazo contractual incluyendo los plazos parciales de acuerdo a los cronogramas de ejecución de obra y sobre la base de Diagramas PERT-CPM o similares.
- o) Informar mensualmente sobre los aspectos técnicos y contractuales de la obra, siendo estos, requisito indispensable para el pago de las valorizaciones por los servicios de supervisión. Este informe deberá ser presentado en original con una copia, dentro de los 5 (cinco) primeros días naturales de cada mes. Igualmente se presentaran informes adicionales en todas las oportunidades y plazos que sean requeridos por **LA ENTIDAD**, a través del órgano competente.
- p) Revisar e informar sobre el adelanto directo y/o adelantos específicos para adquisición de materiales, ejecutando los cálculos y verificaciones reglamentarias para establecer los topes y procedencia o no del pedido del Contratista de Obra.
- q) Revisar, analizar, fundamentar y opinar con relación a los presupuestos adicionales que el contratista de obra pueda presentar por concepto de ejecución de obras complementarias, presentando oportunamente el informe correspondiente con la documentación sustentatoria que permita evidenciar su procedencia. Es responsabilidad del Supervisor efectuar la coordinación con el Proyectista a efectos de la presentación oportuna de las modificaciones al Expediente Técnico de Obra. Para el cumplimiento de la presente obligación deberá tener en cuenta:
- Los Presupuestos Adicionales que se generen en la ejecución de la Obra serán procesados y aprobados con la prontitud del caso, bajo responsabilidad de los funcionarios a cargo de la ejecución de la Obra.
 - Cuando se presenten presupuestos adicionales por modificaciones en los planos y/o especificaciones técnicas de la Obra, debe demostrarse fehacientemente haberse producido esta situación, así como acreditar que tales modificaciones generan mayores costos a los pactados para la obra.
- r) Llevar un Registro y Control de las Garantías que el Contratista deposite en custodia a **LA ENTIDAD**, informando oportunamente a fin de que se tomen las acciones de renovación, ampliación y/o reducción y/o devolución de dichos documentos valorados.
- s) Coordinar con los Municipios y otras Entidades (SEDAPAL, EDELNOR, TELEFONICA, DREC, etc.) las acciones necesarias para dar a conocer la ejecución de la Obra y efectuar los trámites que sean necesarios, proponiendo los anteproyectos de Cartas u Oficios que sean necesarios para cumplir tal cometido.
- t) Efectuar los Metrados Post construcción, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los que tendrán en cuenta al momento de la recepción de la obra, previa conformidad por parte del Contratista. Pues los metrados de post construcción deben formar parte del Acta de Recepción de Obra.
- u) Participar en el proceso de Recepción de Obra como miembro de la Comisión de Recepción de Obra.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

- 11.1 Apoyar a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice ante otros sectores para la prestación del servicio.



JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094





- 11.2 Abonar, previa aprobación, las Valorizaciones presentadas por **EL CONSULTOR** en relación a su contrato, de ser el caso.
- 11.3 Proceder a la Recepción del Servicio suscribiendo el Acta correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- REAJUSTE AUTOMATICO DE PRECIOS

- 12.1 Las valorizaciones se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 12.2 La Valorización se reajustará aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC = V \times \frac{I}{I_o} - \frac{AV}{C} (I - 1) I_a$$

Donde:

- VRC = Monto de la valorización reajustada corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.
- V = Monto de la valorización ejecutada en el mes del servicio
- I = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes siguiente del servicio.
- I_o = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes del Valor Referencial.
- I_a = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes de entrega del adelanto.
- A = Monto del Adelanto Directo otorgado.
- C = Monto del Contrato.

- 12.3 **EL CONSULTOR** deberá calcular y consignar en sus valorizaciones el monto proyectado, resultante de la aplicación de la fórmula antes descrita, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando el promedio de los dos (2) últimos índices oficiales señalados, publicados a la fecha de valorización.
- Una vez publicados los índices definitivos, se efectuarán las regularizaciones correspondientes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DEL PLAZO Y SUS AMPLIACIONES

- 13.1 El plazo contractual está especificado en la Cláusula Cuarta el mismo que empezará a regir de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- 13.2 El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente.
- 13.3 La ampliación de plazo se sujetará a lo establecido en el Artículo 232° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 13.4 De conformidad con el Artículo 42° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, **EL CONSULTOR** podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:
- Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **LA ENTIDAD**.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES Y REDUCCIONES



JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094





La procedencia, autorización y ejecución de prestaciones Adicionales se ceñirán a lo dispuesto por los artículos 42° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 231° de su Reglamento.

En caso el presente contrato sea suscrito con fecha posterior al inicio de la obra a supervisar, se deducirá el monto contractual en proporción al avance físico de la obra.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

- 15.1.1 Las formalidades de la Resolución del Contrato se regirá por lo estipulado en los Artículos 224°, 225°, 226° y 227° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 15.2 **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato en forma parcial o total, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en caso de incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA ENTIDAD** y no haya sido materia de subsanación, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por el Gerente de Administración de **LA ENTIDAD**. Así mismo, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato en caso **EL CONSULTOR** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ó paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 15.2 **EL CONSULTOR** podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en los casos en que **LA ENTIDAD** incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en el presente Contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la entrega de los Informes de avance del Estudio, **LA ENTIDAD** aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

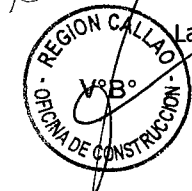
Donde:
F= 0.15

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SETIMA.- DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO

LA ENTIDAD a través de la **Gerencia Regional de Infraestructura** realizará la supervisión del contrato, que se encargará de la verificación del cumplimiento de las condiciones del mismo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS



IAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094





La recepción y conformidad del servicio se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 233°, 234° y 235° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En tal sentido, se levantará un Acta de Recepción Final del servicio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

- 19.1 Se efectuará de conformidad a la **Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.**
- 19.2 **EL CONSULTOR** presentará a **LA ENTIDAD** la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad a la última prestación. **LA ENTIDAD** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por **EL CONSULTOR.**
- 19.3.1 Si **LA ENTIDAD** observa la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD.**
- 19.3.2 En el caso que **EL CONSULTOR** no acoja las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.
- 19.4 Cuando **EL CONSULTOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL CONSULTOR**; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.
- 19.5 Si **EL CONSULTOR** observa la liquidación practicada **LA ENTIDAD**, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**
- 19.6 En el caso de que **LA ENTIDAD** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 272° y/o 273° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 19.7 Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 19.8 Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos ó vicios ocultos las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 51° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE EL CONSULTOR

EL CONSULTOR es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad civil será de siete (7) años. La actuación del Consultor debe ser conforme a lo indicado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Contrato N.D N° 0028-2008-OEI-GRC-2008
(CI 003-2009-GRC)
Supervisión de Obra

Pág. 9


JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094





CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

21.1 Aplicación de la Conciliación.-

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este Contrato deberá solucionarse por Conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje.

21.2 Aplicación del Arbitraje.-

En caso no haya acuerdo para la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a dar inicio al arbitraje dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los Artículos 272° al 292° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado .

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus respectivas modificatorias, y de las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en la ciudad del Callao a los **06 MAR. 2009**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Ing. **LUIS SATTUI CASTAÑEDA**
GERENTE REGIONAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA


p. EL CONSULTOR
JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094